

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de restitución de tenencia con recurso de reposición y en subsidio de apelación, para que se sirva proveer. Cali, Febrero 08 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0178
RADICACION: 7600140030222020-00614-00
CALI, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA:

Resolver el recurso de reposición y en subsidio, sobre la consecución de la apelación, presentados por el mandatario judicial de la parte demandante Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en contra del auto que rechazó la presente demanda de RESTITUCION DE TENENCIA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. antes LEASING BANCOLOMBIA, contra ERMINSON SALAZAR VIDAL.

II. ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio No. 1470 del 02/12/2020, notificado por estados del 07/12/2020, el Despacho rechazó la presente actuación en virtud a que no fue subsanada dentro del término otorgado para tal, al tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.; hecho el anterior recuento, se precisa resolver la petición, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El legislador en su sabiduría trajo a nuestra normatividad Procedimental Civil, el recurso de reposición, como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el Juez, contra los de los magistrados ponentes no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen.

Indica el apoderado judicial del extremo activo, que el día 01/12/2020, presentó vía correo electrónico el escrito de subsanación de la presente demanda, con sus correspondientes anexos; no obstante, el Juzgado por auto interlocutorio No. 1470 del 02/12/2020, notificado por estados del 07/12/2020, rechazó la misma.

Por lo anterior, solicita reponer para revocar el auto atacado y proceder a admitir la presente demanda y en caso de no conceder la reposición incoada, acceder a la alzada ante el superior.

IV. CASO EN CONCRETO:

El artículo 318 inciso 3º del Código General del Proceso indica que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los (3) días siguientes al de la notificación del auto. Dentro del presente asunto, la decisión de rechazó la demanda, se notificó el día 07 de Diciembre de 2020, corriendo los días 09, 10 y 11 del mismo mes y año, para presentar el recurso en término, lo cual ocurrió, toda vez que el mismo fue interpuesto el día 10.

Ahora bien, una vez revisada la actuación surtida en el plenario, encuentra el Despacho que la presente demanda de RESTITUCION DE TENENCIA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. antes LEASING BANCOLOMBIA, contra ERMINSON SALAZAR VIDAL, fue inadmitida mediante proveído de fecha 20/11/2020, siendo notificada tal decisión por estados el día 24/11/2020; corriendo los cinco (5) días otorgados para subsanar el 25, 26, 27, 30 de Noviembre y 01 de Diciembre de esa misma anualidad.

Conforme a lo anterior, al encontrarse que la parte actora allegó dentro del término legal, la subsanación de la presente demanda, no queda otro camino que sanear el yerro cometido y en su lugar procederse al trámite de la misma, lo que conlleva a reponer el auto atacado y dejarlo sin efecto alguno; razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. 1470 del 02/12/2020 y los efectos que el mismo hubiese producido; providencia que fue notificada por estados del 07/12/2020; por las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROCEDASE por secretaria a resolver sobre el trámite que corresponda a la presente demanda.

TERCERO: En virtud, a la consecución del recurso de reposición, no hay lugar a resolver sobre el de apelación, interpuestos simultáneamente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **018** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **09-02-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez